

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0902/2020

Ciudad de México, a 06 de enero de 2023

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1.- **RESOLUCIÓN DE PLENO.** El 21 de octubre de 2020, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y **dar vista**, otorgándose el plazo de 03 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"... con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:*

- Proporcione copia sin testar de los oficios DDU/2019/1447 y DDU/2019/1448.

..." (Sic)

2.- **CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO.** El 24 de mayo de 2021, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/212/2021** de fecha 20 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0902/2020**, admitido el día 27 de febrero del año 2020 y notificando la resolución a este Sujeto Obligado el día 12 de mayo del año 2021, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO**, por lo que me permito remitir a Usted la siguiente información:

- Acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/211/2021** de fecha 20 de mayo de 2021, al correo señalado por el particular

Se atendió lo ordenado mediante el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/2020/0542**, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, en el cual versan los siguientes puntos:

- Respecto al singular requerimiento, se anexan copias de los oficios **DDU/2019/1447** y **DDU/2019/1448**, sin testar dato alguno, proveyendo cabal cumplimiento a la orden de mérito.

Dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, eficiencia, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artemaños, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve el engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es oportuno mencionar que se rinde la respuesta al presente cumplimiento con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Ahora bien, el sujeto obligado adjunta en el oficio de cuenta, lo siguiente:

- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/211/2021** de fecha 20 de mayo de 2021, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, con el que informa a la persona recurrente del cumplimiento a la resolución.
- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2020/0542** de fecha 18 de mayo de 2021, signado por el Director de Desarrollo Urbano, anexando los oficios **DDU/2019/1447** y **DDU/2019/1448**.
 - Oficio **DDU/2019/1447**

ACUERDO DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

17 JUN 2019
C. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA
DIRECTORA JURÍDICA EN BENITO JUÁREZ

Numero de Oficio: **DDU/2019/1447**
Asunto: Referente al inmueble ubicado en Carretera San Borja No. 56, Colonia Del Valle, Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019.

L.C. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA
DIRECTORA JURÍDICA EN BENITO JUÁREZ
PRESENTE.

En referencia al oficio No. DGAIQ/OJ/SJUDJRB/C066002019 radicado con fecha 04 de abril del año en curso mediante el cual se le informó al propietario del predio ubicado en Carretera San Borja No. 56, Colonia Del Valle, de las irregularidades e inconformidades detectadas en el oficio DDU/2019/2018, y si se requirió a éste propietario para que subsanara dichas irregularidades, así como informar al respecto el Activo de Terminación de Obra y Autorización de Uso y Ocupación del inmueble.

Sobre el particular, le informo que al realizar una búsqueda en la base de datos y archivos de esta Dirección de Desarrollo Urbano, se concluyó que para el inmueble de referencia se cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción Folio FBJ-0384-13 con número de registro RBJB-0384-13, presentado a través de la Ventanilla Única el 12 de diciembre de 2014 y con vigencia al 12 de diciembre de 2016.

Asimismo, le informo que las fallas documentales y normativas detectadas en el expediente del Registro de Manifestación en cita y señaladas en nuestro oficio DDU/2019/2018, fueron notificadas al promotor el 16 de mayo de 2018 mediante oficio UDMLECI/1088/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, sin que a la fecha el particular haya presentado la documentación requerida en dicho oficio.

Asimismo, pago de su consentimiento que con fecha 12 de diciembre de 2018 se recibió a través de la Ventanilla Única el Aviso de Terminación de Obra, con Folio FBJ-0897-16, y para el cual se emitió el Acuerdo de Caducidad de Títulos de fecha 27 de marzo de 2017, siendo que a la fecha no se ha expedido Autorización de Uso y Ocupación.

A esto al presente se remite copia certificada del Registro de Manifestación, así como del oficio UDMLECI/1088/2018, y demás documentación citada.

Se omite señalar que las documentales que se adjuntan al presente, contienen datos personales, por lo que acorde a las instrucciones a que corresponde, a efecto de que se respeten los derechos de las mismas, en mérito de la Ley de Protección de Datos Personales vigente y aplicable.

Si otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DR. EMILIO SORDO ZABAY
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.

C. P. C. ADELADA GARCÍA GONZÁLEZ - Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.
C. P. C. JOSÉ SORDO ANDRÉS BARRAZA - Subdirector de Planeación y Estudios.
C. P. C. PATRICIA IRMA GREGORY MORFIN - Jefe de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción.

Construcción Tel: 492 5330
Av. División de NGRM 1511, Cal. Santa Cruz Atlixco C. P. 06119

- Oficio **DDU/2019/1448**

ACUERDO DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

17 JUN 2019
C. JUAN JAVIER QUIZAR VARGAS
DIRECTOR DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Numero de Oficio: **DDU/2019/1448**
Asunto: Referente al inmueble ubicado en Carretera San Borja No. 39, Colonia Del Valle Centro, Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019.

REITERATIVO URGENTE

DR. JUAN JAVIER QUIZAR VARGAS
DIRECTOR DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
INSURGENTES SUR No. 215, PISO 7, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, PRESENTE.

Se refiere a los oficios DDU/2019/0619 de fecha 13 de marzo de 2019 y DDU/2019/1223 de fecha 09 de mayo de 2019, por medio de los cuales se solicitó su valioso apoyo, a fin de emitir, la legitimación del Certificado Único de Verificación de Uso del Suelo con número de Folio 81179-181W/ECL16, SEDUVI, con fecha de expedición 16 de diciembre de 2015, para el predio ubicado en Carretera San Borja No. 39, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100.

En virtud de lo anterior, y a fin de estar en posibilidad de atender una petición del representante legal de la propietaria de dicho predio, así como dar continuidad al procedimiento administrativo iniciado al Registro de Manifestación de Construcción de Inmueble en custodia, y toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta al oficio, **ATENTAMENTE REITERO** a usted nuestra petición.

Esta petición se formula en mérito de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Si otro particular, reciba un cordial saludo.

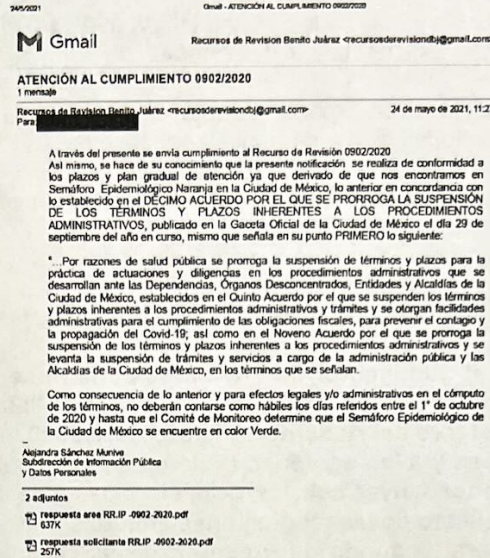
ATENTAMENTE

DR. EMILIO SORDO ZABAY
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.

C. P. C. ADELADA GARCÍA GONZÁLEZ - Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.
C. P. ANDRÉS ANGELES TELLEZ TRIVEL - Director General de Administración Urbana en la SEDUC.
C. P. L. C. ARMANDO ELESBAN MIRANDA TAYERA - Coordinador Interno en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
C. P. C. JOSÉ SORDO ANDRÉS BARRAZA - Subdirector de Planeación y Estudios.
C. P. C. PATRICIA IRMA GREGORY MORFIN - Jefe de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción.

Construcción Tel: 492 5330
Av. División de NGRM 1511, Cal. Santa Cruz Atlixco C. P. 06119

- Notificación realizada a la persona recurrente con el cumplimiento a la resolución.



3.- **VISTA A LA PERSONA RECURRENTE.** El 01 de diciembre de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** manifestara lo que a su derecho conviniera.

4.- **MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE.** Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 01 de diciembre de 2022 se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de **cinco días hábiles** realizara manifestaciones, mismo que abarcó del 13 al 19 de diciembre de 2022^{2 3}, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

TERCERO. Esta ponencia estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado **CUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior toda vez que en esta ocasión, el sujeto obligado notificó la nueva

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

² Mediante acuerdo **6619/SE/05-12/2022** de fecha cinco de diciembre de 2022, celebrado en la **Sesión Extraordinaria del Pleno de este órgano garante**, se aprobó suspender los plazos y términos en los días treinta de noviembre, uno y dos de diciembre del dos mil veintidós.

³ Mediante acuerdo **6620/SO/07-12/2022** de fecha siete de diciembre de 2022, celebrado en la **Sesión Ordinaria del Pleno de este órgano garante**, se aprobó suspender los plazos y términos en los días veintinueve de noviembre, cinco, seis, siete, ocho y nueve de diciembre del dos mil veintidós.

respuesta a la persona recurrente al medio señalado por ésta en el presente medio de impugnación, de donde se desprendió lo siguiente:

- Proporcionó copia sin testar de los oficios **DDU/2019/1447** y **DDU/2019/1448**, los cuales adjuntó mediante oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2020/0542**.

CUARTO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

UGPF/CGCM

Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México